

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-373-2024.

Para: Dra. Yadira Yamilet Álvarez Moreno.
Directora Ejecutiva del IHSS por Ley.

De: Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos.
Secretario de Junta Directiva I.H.S.S.

Asunto: Remisión de Resolución No. SOJD-IHSS-123-2024-XIV.

Fecha: 01 de agosto del 2024.

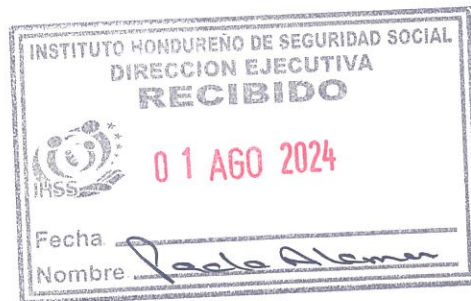


Reciba un saludo cordial, deseando éxitos en sus labores diarias. Por este medio, se remite la certificación de la resolución No. **SOJD-IHSS-123-2024-XIV**, correspondiente a la sesión 123 de Junta Directiva, respecto al punto XIV. Discusión, Análisis y Resolución para reformar el artículo 7 del Reglamento de Amnistía y Depuración Contable, Decreto Legislativo No.7-2024.

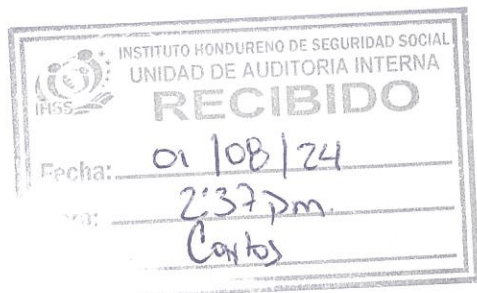
Sin otro particular;

Atentamente.

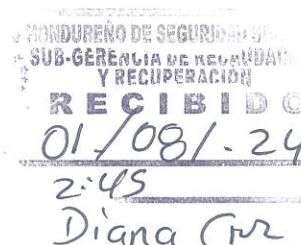
C.C: Gerencia Administrativa y Financiera.
C.C: Sub Gerencia de Recaudación.
C.C: Unidad de Auditoría Interna.
C.C: Archivo.



Tegucigalpa
Honduras C.A.



Página 1 de 1



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo LX, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-123-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda XIV. **DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE, DECRETO LEGISLATIVO NO.7-2024**, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-123-2024-XIV**, que literalmente **DICE:**

“Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución sobre la Reforma al artículo 7 del Reglamento de Amnistía y Depuración Contable, Decreto Legislativo No.7-2024.

CONSIDERANDO (01): *Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.*

CONSIDERANDO (02): *Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”.*

CONSIDERANDO (03): *Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”.*

CONSIDERANDO (04): *Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional,*

habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

CONSIDERANDO (05): Que de conformidad con el artículo 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva: “Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento”.

CONSIDERANDO (06): Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

CONSIDERANDO (07): Que en vista de los valores registrados en las cuentas por cobrar del IHSS, el Soberano Congreso Nacional de La República mediante Decreto Legislativo No.7-2024 de fecha 31 de enero de 2024 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,463 de fecha 17 de febrero de 2024 aprobó al IHSS, conceder el beneficio de Amnistía para el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a este Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado.

CONSIDERANDO (08): Asimismo, aprobó que se debe realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales y jurídicas que estén liquidadas y fallecidas, debidamente comprobados. Para tal efecto, se debe requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, cámara de comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

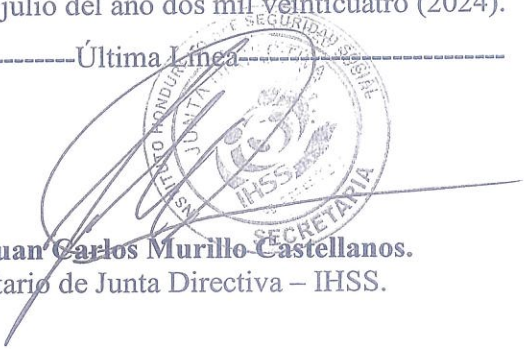
CONSIDERANDO (09): Con la finalidad de contar con un instrumento que a lo interno del IHSS permita la aplicación de lo dispuesto en el decreto referido, en fecha ocho (08) de mayo del 2024, la Junta Directiva del IHSS, en sesión ordinaria No. SOJD-IHSS-113-2024, aprobó el Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (No Pago de Recargos, Multas e Intereses), Depuración y Saneamiento Contable del IHSS, según Decreto Legislativo No. 7-2024, el cual fue debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Memorando No. 14-CR-2024, de fecha dieciocho (18) de julio del 2024, el Comité de Recaudaciones del IHSS, solicitó a la Junta Directiva, la modificación del artículo 7 del Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (No Pago de Recargos, Multas e Intereses), Depuración y Saneamiento Contable del

IHSS, según Decreto Legislativo No. 7-2024, a fin de que sea compatible con lo regulado en el Decreto Legislativo que da origen a la amnistía. **CONSIDERANDO (11):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 8 y 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social, Artículo 5 literal f) del Código de Salud; **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la reforma del artículo 7 del Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (No Pago de Recargos, Multas e Intereses), Depuración y Saneamiento Contable del IHSS, según Decreto Legislativo No. 7-2024, mismo que deberá leerse de la siguiente manera: “**Artículo 7.-PATRONOS QUE APLICAN A SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO.** Podrán aplicar a la suscripción de convenio mediante el beneficio de la amnistía para el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado, los patronos que no tengan vigente convenios de pagos derivados de procesos de amnistías anteriores. En caso de que el Patrono tenga un convenio de amnistía vigente, para aplicar al beneficio de amnistía debe cancelar previamente los valores adeudados”. **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS, remitir de manera inmediata a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia de la presente resolución. **TERCERO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS, realizar las gestiones necesarias para la publicación de la reforma realizada al Artículo 7 del Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (No Pago de Recargos, Multas e Intereses), Depuración y Saneamiento Contable del IHSS, según Decreto Legislativo No. 7-2024, en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **QUINTO:** La presente resolución es de efecto inmediato”. La resolución antes descrita, se encuentra en el Acta de Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-123-2024, suscrita por: “**WILMER JAVIER FERNÁNDEZ**, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y Presidente de la Junta Directiva IHSS”, “**EVANGELINA ARGUETA CHINCHILLA** Miembro Propietario-CGT”, “**RAMON MARIN AGUILERA** Miembro Suplente-CGT”, “**MARIO ROBERTO ROJAS** Miembro

Propietario-CUTH", **"MAURO JOEL DOMÍNGUEZ** *Miembro Suplente-CUTH*", **"RENÉ IBEL FUENTES** *Miembro Suplente-CTH*", **"CAMILO SALOMÓN SEVILLA** *Miembro Propietario-COHEP*", **"JOSÉ ROBERTO ESPINAL** *Miembro Propietario-COHEP*", **"GABRIEL MOLINA DELGADO** *Miembro Propietario-COHEP*", **"HELUI CASTILLO HUNG** *Miembro Suplente-COHEP*", **"VERA AZIZE AGUILAR** *Miembro Suplente-COHEP*", **"FERNANDO GARCÍA MERINO** *Miembro Suplente-COHEP*", **"SAMUEL FRANCISCO SANTOS FUENTES** *Miembro Propietario C.M.H*", **"GLADYS ARGENTINA ORDÓÑEZ** *Miembro Suplente C.M.H*". DE LOS ANTERIORES EXTRACTOS SE DA FE, SIENDO QUE SON CONFORMES A SUS ORIGINALES CON LAS CUALES SE CONFRONTAN. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a un (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos.
Secretario de Junta Directiva – IHSS.